ANEXO IV

DENEGACIÓN DE UNIDADES SOLICITADAS DE BACHILLERATO

LOCALIDAD	CENTRO	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO
CIZUR MENOR	SAN FERMIN IKASTOLA	1	Se deniega la concertación de una unidad de Bachillerato, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
ESTELLA	NUESTRA SEÑORA DEL PUY	2	Se deniega la concertación de dos unidades de Bachillerato, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
PAMPLONA	HIJAS DE JESÚS	1	Se deniega la concertación de una unidad de Bachillerato, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.